



## CONVENIO ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Y

LA OFICINA DE LA CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE  
IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE  
AVES ACUÁTICAS

PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN PANAMÁ DEL CENTRO  
REGIONAL RAMSAR PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE  
HUMEDALES EN EL HEMISFERIO OCCIDENTAL.

La Oficina de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional  
Espejamente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de Ramsar), denominada en  
adelante "la OFICINA", bajo la orientación del Comité Permanente, y el Gobierno de la  
República de Panamá, denominado en adelante "el GOBIERNO" ambos en lo sucesivo  
denominados "las PARTES".

Considerando que el GOBIERNO, en la 20ª Reunión del Comité Permanente de la  
Convención, celebrada en Gland, Suiza, en 1997, presentó la iniciativa de establecer un Centro  
Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio  
Occidental (en adelante denominado el CENTRO REGIONAL Ramsar o EL CENTRO),  
aprovechando los beneficios y facilidades que ofrece el país en la Ciudad del Saber;

Recordando que la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD),  
conformada por los Ministros de Ambiente de Centro América en su Sesión Ordinaria XXIV,  
celebrada en Belice en 1998, apoyó el establecimiento del referido Centro;

Recordando que la Primera Reunión Panamericana de la Convención de Ramsar, realizada en  
Costa Rica en junio de 1998, emitió una Decisión apoyando esta iniciativa de el GOBIERNO;

Considerando que la VII Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar,  
celebrada en San José, Costa Rica, del 10 al 18 de mayo de 1999, aprobó mediante Resolución  
VII.2c la iniciativa, con el objetivo de "fomentar la investigación en el manejo y uso racional de  
los humedales en todo el territorio, a través de la capacitación, el desarrollo de herramientas de  
evaluación e impactos, metodologías y valoración económica, además del establecimiento de  
mecanismos de comunicación";

11/12

Considerando que la Resolución VII-26 insta a la OFICINA, a las Partes Contratantes y a las Organizaciones Internacionales Asociadas a apoyar a Panamá en el desarrollo del CENTRO REGIONAL Ramsar, en particular a la OFICINA como organismo encargado del seguimiento técnico-administrativo de las acciones de la Convención de Ramsar, a través y en coordinación con las Partes, según lo plasmado en el Plan Estratégico;

Teniendo presente que el GOBIERNO ha adoptado las medidas y disposiciones efectivas para facilitar la infraestructura y locales necesarios para el CENTRO;

Después de haber firmado un Convenio para iniciar las operaciones de dicho CENTRO y definir las modalidades de la asistencia que se proporcionará;

De acuerdo con la orientación proporcionada en el Anexo de la Resolución VIII-30, adoptada por la COP8 de Ramsar en el 2002, en relación al desarrollo de iniciativas regionales en el marco de la Convención;

Han convenido lo siguiente:

#### ARTICULO I CREACION

Las PARTES acuerdan crear el Centro Regional Ramsar para la Capacitación e Investigación sobre Humedales en el Hemisferio Occidental, como un organismo internacional regional, con personería jurídica y patrimonio propio.

#### ARTICULO II OBJETIVOS

EL CENTRO tendrá los siguientes objetivos:

1. Generar conocimientos a través del desarrollo de investigaciones y estudios referentes al manejo y uso racional de los humedales, teniendo en cuenta los aspectos de la biodiversidad y los beneficios de las poblaciones humanas del hemisferio;
2. Preparar recursos humanos mediante el desarrollo de programas de capacitación y formación, procurando ampliar los conocimientos técnico-prácticos sobre los humedales;
3. Aplicar los objetivos del Plan Estratégico de la Convención de Ramsar, promoviendo la cooperación científica y técnica y el intercambio de experiencias en el uso y conservación de los humedales en el Hemisferio Occidental y otras regiones del mundo.

#### ARTÍCULO III FUNCIONES DEL CENTRO

Para el logro de los objetivos a que se refiere el Artículo II, el CENTRO llevará a cabo las siguientes funciones:

1. Promover y coordinar investigaciones y estudios científicos en la región para ampliar los conocimientos sobre humedales en cuanto a sus funciones y valores, su biodiversidad e indicadores de características ecológicas, y en lo relativo a valoración económica y manejo

- de estos ecosistemas, con la finalidad de fomentar la sostenibilidad y conservación de los mismos;
2. Coordinar y realizar cursos, seminarios, talleres, conferencias y reuniones así como otros eventos similares, regionales y subregionales e internacionales para ampliar los conocimientos sobre humedales y sobre la Convención;
  3. Establecer una red de monitoreo de humedales en la región, con miras a procesar, analizar e intercambiar información determinante para la toma de decisiones;
  4. Coordinar el establecimiento de una red de difusión de la información, tecnologías e investigaciones desarrolladas por el CENTRO;
  5. Establecer convenios de cooperación técnica y de investigación con universidades, centros de investigación, organizaciones gubernamentales e instituciones intergubernamentales y no gubernamentales a nivel local, regional y mundial;
  6. Producir material informativo, bibliográfico y documental para contribuir al mejor conocimiento de los humedales;
  7. Desarrollar labores de asesoría y consultoría dirigidas al estudio y manejo de humedales.

#### ARTÍCULO IV ORGANOS ADMINISTRATIVO DEL CENTRO

EL CENTRO estará conformado de la siguiente manera:

1. La Junta Directiva
2. La Dirección Ejecutiva

#### ARTÍCULO V JUNTA DIRECTIVA

EL CENTRO será administrado por una Junta Directiva *ad honorem* integrada inicialmente por los siguientes miembros:

1. Un representante de el GOBIERNO, quien la presidirá;
2. Un representante de las Partes Contratantes de la Convención de Ramsar, pertenecientes al Hemisferio Occidental;
3. Un representante de la OFICINA;
4. Un representante de las Organizaciones Internacionales Asociadas a la Convención de Ramsar;
5. Un representante de los Centros de Investigación a nivel mundial, relacionados con el tema;
6. A miembros adicionales según lo determine la Junta Directiva.

✿ El representante de **EL GOBIERNO** en la Junta Directiva será el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) o quien él designe para tal efecto, en calidad de Autoridad Administrativa de la Convención.

#### ARTÍCULO VI

##### ARTÍCULO VII FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar los programas y actividades de el **CENTRO**;
2. Aprobar el presupuesto de el **CENTRO**;
3. Examinar los informes anuales que a su consideración les someta el Director Ejecutivo de el **CENTRO**, y proporcionar a éste todas las directrices que considere necesarias;
4. Aprobar el reglamento financiero y el reglamento del personal de el **CENTRO**;
5. Reunirse en sesión ordinaria una vez al año; se reunirá en sesiones extraordinarias convocadas por el Presidente, a solicitud de por lo menos tres (3) de los integrantes de la Junta Directiva;
6. Establecer su propio reglamento interno y su reglamento de elecciones. Los Representantes de el **GOBIERNO** y de la **OFICINA** establecerán los procedimientos de la primera reunión. Este reglamento deberá establecerse a más tardar 6 meses después de que sea realizada la primera reunión de Junta Directiva.

##### ARTÍCULO VIII DIRECCIÓN EJECUTIVA

La Dirección Ejecutiva estará integrada por un Director Ejecutivo y por el personal que sea necesario para el desempeño de las funciones de el **CENTRO**.

##### ARTÍCULO IX DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo será designado por la Junta Directiva, mediante concurso cuyas bases serán establecidas por ésta en su primera reunión.

##### ARTÍCULO X FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo tendrá la Representación legal de el **CENTRO** y ejercerá las siguientes funciones:

1. Preparar y someter a consideración de la Junta Directiva el Plan de Trabajo Anual de el **CENTRO** con su correspondiente presupuesto;

2. Actuar como representante de el CENITRO en las distintas acciones que se requieran así como en las diligencias de carácter judicial;
3. Planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar todas las acciones de el CENITRO tanto en los aspectos académicos como los administrativos;
4. A loptar los mecanismos que se requieran para hacer del conocimiento público y de la comunidad científica nacional e internacional y regional de las actividades que se realizan;
5. Administrar el presupuesto de el CENITRO;
6. Coordinar acciones técnicas con la OFICINA, a través del Consejero(a) Regional para las Américas de dicha OFICINA;
7. Informar a las Autoridades Administrativas pertinentes de la Convención de Ramsar en la Región sobre los programas o actividades desarrollados por el CENITRO, cada 6 meses o a solicitud de las Autoridades Administrativas, así como de la ejecución del presupuesto;
8. Proporcionar a la Oficina de Ramsar y al Comité Permanente los informes anuales técnicos y financieros sobre las operaciones del CENITRO;
9. Otras funciones que le asigne la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO XI DISPOSICIONES FINANCIERAS

1. Los recursos de el CENITRO estarán constituidos por recursos adicionales extra-presupuestales que pueda recibir la Convención de Ramsar, de las Partes Contratantes, y de las Organizaciones Internacionales Asociadas a la Convención, de donantes internacionales, y de remuneraciones que perciba a cambio de prestaciones de servicios, administración y/o manejo de proyectos y programas;
2. El CENITRO podrá percibir subvenciones, donaciones, legados, herencias realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

#### ARTÍCULO XII ESTADO JURÍDICO, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL CENITRO, SUS FUNCIONARIOS, TÉCNICOS O EXPERTOS

1. En el territorio de la República de Panamá, el CENITRO gozará de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones.
2. El CENITRO, sus funcionarios, técnicos o expertos gozarán de los mismos privilegios e inmunidades otorgados en la República de Panamá a los funcionarios de organismos internacionales.
3. No se concederá privilegios e inmunidades a los funcionarios, técnicos o expertos que sean nacionales de la República de Panamá.



**ARTÍCULO XIII  
CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO**

1. **EL GOBIERNO** se compromete a realizar las gestiones necesarias con la finalidad de obtener un local adecuado para el desarrollo y coordinación de sus actividades.
2. **EL GOBIERNO** se compromete a cubrir los costos de funcionamiento de **EL CENTRO** de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1.

**ARTÍCULO XIV  
CONTRIBUCIONES DE LA OFICINA**

La **OFICINA** contribuirá con el **CENTRO** facilitando:

1. La asistencia técnica y administrativa para la organización de el **CENTRO**;
2. La asistencia para desarrollar contratos con los organismos de financiación y para elaborar proyectos que puedan ser aprobados por éstos;
3. La asistencia técnica y financiera, de permitirlo los recursos, en la preparación y publicación de documentos referentes a el **CENTRO** y sus objetivos, así como información generada por éste;
4. El suministro de asistencia de otro tipo según lo identifiquen las partes firmantes del presente Convenio.

**ARTÍCULO XV  
ENTRADA EN VIGOR**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que el **GOBIERNO** comunique a la **OFICINA** el cumplimiento de sus requisitos internos, necesarios para tal fin.

**ARTÍCULO XVI**

1. El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años y podrá ser prorrogado por un período similar, de común acuerdo entre el **GOBIERNO** y la **OFICINA**.
2. En el caso de que una de las Partes cese de cumplir con las obligaciones a que se compromete bajo este Convenio, la otra Parte tendrá el derecho de anular el mismo y cesar su participación en las actividades correspondientes, previo aviso por escrito con ciento ochenta (180) días de anticipación.

**EN FE DE LO CUAL**, las **PARTES** debidamente autorizadas, firman el presente Convenio en Ginebra el día 28 del mes de febrero de 2003, en dos ejemplares en idioma español e inglés, ambos iguales en su autenticidad.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ



S.E. ENRIQUE BETIZ G.  
EMBAJADOR  
MISIÓN PERMANENTE DE PANAMÁ  
ANTE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA



DELMAR BLASCO  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA CONVENCIÓN DE  
RAMSAR

REFERENDO DE LA CONTRAORIA GENERAL